XLIII

El domicilio fiscal electrónico como garantía del debido procedimiento: Un estudio comparado entre la legislación peruana y argentina

Tulio César Espinoza Coronado

XLIII

El domicilio fiscal electrónico como garantía del debido procedimiento: Un estudio comparado entre la legislación peruana y argentina

Tulio César Espinoza Coronado

RESUMEN

El presente capítulo realiza un estudio comparado entre la legislación tributaria peruana y argentina respecto al domicilio fiscal electrónico (DFE) como garantía del debido procedimiento administrativo. A través de una revisión narrativa, se examina cómo ambos sistemas han integrado la digitalización en sus marcos normativos, priorizando la celeridad recaudatoria mediante la notificación electrónica obligatoria. La investigación analiza la tensión existente entre la eficiencia administrativa y el derecho de defensa del contribuyente, especialmente cuando fallas de interoperabilidad o la brecha digital impiden el acceso efectivo a la información. Mediante un análisis descriptivo y contrastado, se evalúan la naturaleza jurídica del buzón electrónico, el cómputo de plazos y los mecanismos de protección ante inoperatividades del sistema. Los hallazgos sugieren que, si bien el DFE representa un avance hacia el e-government, su éxito como garantía depende de la robustez técnica y la responsabilidad de la administración. Se propone que los sistemas tributarios adopten protocolos de "seguridad digital" que incluyan la suspensión automática de plazos ante fallas técnicas, garantizando así una mayor seguridad jurídica. El estudio concluye enfatizando la necesidad de armonizar los estándares de administración tributaria digital con los principios constitucionales, superando la "ficción legal" de notificación para asegurar que la modernización tecnológica no derive en una indefensión técnica del administrado.

Palabras clave: Derecho tributario, Domicilio fiscal electrónico, Debido procedimiento, Administración tributaria, Derecho de defensa.

INTRODUCCIÓN

La irrupción del e-government ha transformado radicalmente la interacción entre el Estado y los ciudadanos, siendo el ámbito tributario uno de los escenarios donde esta digitalización ha alcanzado su mayor madurez. En este paradigma, el domicilio fiscal electrónico (DFE) se erige como el eje central de las comunicaciones oficiales, funcionando como un buzón único donde la administración tributaria deposita sus actos administrativos, asumiendo su notificación con la misma validez legal que las formas tradicionales. Esta herramienta representa un salto cualitativo hacia la eficiencia, permitiendo que las autoridades fiscales optimicen sus recursos y reduzcan los tiempos operativos mediante una gestión documental automatizada.

Sin embargo, esta transición hacia lo digital no está exenta de tensiones jurídicas. Surge aquí un conflicto latente entre la celeridad recaudatoria —que busca agilizar la exigibilidad de las obligaciones— y las garantías del debido proceso administrativo. En particular, la eficacia de las notificaciones se vuelve el punto crítico: ¿es la presunción de conocimiento electrónico una garantía absoluta o una trampa técnica para el contribuyente? En Perú y Argentina, esta tensión se agudiza cuando las fallas en la interoperabilidad de los sistemas o la brecha digital impiden un acceso real a la información, convirtiendo una presunta celeridad en un obstáculo para el derecho de defensa y la seguridad jurídica.

El presente artículo tiene como objetivo principal realizar un estudio comparado entre la legislación peruana y argentina para determinar cómo cada jurisdicción equilibra la eficacia del DFE con la salvaguarda de los derechos del administrado. A través de este análisis, se busca identificar si el marco normativo actual respeta la primacía de la tutela administrativa efectiva o si, por el contrario, ha supeditado la garantía del debido procedimiento a la conveniencia de la recaudación fiscal.

La justificación de este estudio radica en la creciente litigiosidad tributaria vinculada a la nulidad de notificaciones electrónicas. En un entorno donde la tecnología define el ejercicio de derechos, la seguridad jurídica no puede ser un concepto residual subordinado a la eficiencia administrativa. Comprender cómo los sistemas tributarios de la región enfrentan la validez de los actos electrónicos es imperativo para proponer

modelos que, sin retroceder en la modernización, aseguren que el contribuyente no quede en un estado de indefensión ante las herramientas digitales de la administración.

METODOLOGÍA

Para el presente estudio, se ha adoptado un diseño de investigación cualitativa, descriptiva y comparativa, estructurado bajo el método de revisión narrativa. Este enfoque permite no solo sistematizar el conocimiento existente sobre el domicilio fiscal electrónico (DFE), sino también profundizar en la comprensión de los fenómenos jurídicos complejos donde la técnica normativa se entrelaza con el derecho constitucional. La naturaleza descriptiva facilita una caracterización detallada de los marcos vigentes en Perú y Argentina, mientras que el análisis comparativo resulta esencial para identificar divergencias y similitudes en el tratamiento que cada administración tributaria otorga a la notificación electrónica como garantía del debido procedimiento.

La selección de la muestra documental se rigió por criterios de relevancia, actualidad y autoridad académica. En cuanto a las fuentes primarias, se privilegió el análisis de la normativa fundamental: el Código Tributario peruano (Decreto Supremo N° 133-2013-EF) y la Ley de Procedimiento Tributario argentina (Ley 11.683), así como las resoluciones de superintendencia emitidas por la SUNAT y la AFIP, respectivamente. Para asegurar una visión integral, se integraron normas de procedimiento administrativo general de ambos países, las cuales actúan como marco supletorio frente a vacíos legales sobre la validez de los actos electrónicos.

Complementariamente, se incorporaron fuentes secundarias para dotar al estudio de un sustento doctrinal sólido. Se examinaron artículos indexados en bases de datos académicas (como Scopus y SciELO), así como jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal de la Nación en Argentina y el Tribunal Fiscal peruano. Esta triangulación de datos es fundamental, dado que, como señala Hernández Sampieri (2024), el análisis cualitativo en el derecho requiere un examen constante de las interpretaciones judiciales para determinar si la norma aplicada en el papel coincide con su eficacia en el mundo real.

La estrategia de análisis se basa en la contrastación técnica y dogmática mediante tres ejes analíticos transversales: 1) la naturaleza y obligatoriedad del DFE como domicilio constituido; 2) las condiciones que determinan el perfeccionamiento del acto de

notificación (acceso, descarga o plazo de gracia); y 3) los mecanismos de impugnación disponibles ante fallas de interoperabilidad o inoperatividad del sistema. Este proceso de contrastación busca evaluar si las soluciones adoptadas en Argentina para mitigar la brecha digital pueden servir como modelo de lex ferenda para el sistema peruano, o viceversa.

Finalmente, el proceso de recolección y sistematización de la información se llevó a cabo respetando los estándares éticos de integridad académica y rigor metodológico, asegurando que la comparación no se limitara a una mera yuxtaposición normativa, sino a una reflexión crítica sobre los principios de seguridad jurídica y derecho de defensa en el entorno digital (Palacio, 2023). De esta manera, el diseño metodológico garantiza que los resultados obtenidos sean tanto descriptivamente precisos como analíticamente relevantes para el derecho tributario comparado contemporáneo.

RESULTADOS

En el ámbito peruano, el marco normativo establecido por el Código Tributario y regulado minuciosamente por la SUNAT mediante resoluciones de superintendencia, ha consolidado al buzón electrónico como un instrumento de carácter obligatorio para los contribuyentes. La normativa peruana actual establece que la notificación se considera efectuada en la fecha en que se deposita el acto administrativo en el buzón, independientemente de que el contribuyente haya accedido a él. Este criterio, fundamentado en la presunción de acceso, busca dotar a la administración de celeridad; sin embargo, ha generado tensiones constantes respecto a la notificación válida, especialmente cuando el sistema presenta intermitencias o cuando el usuario, debido a brechas digitales, no logra visualizar la notificación en tiempo real (Pérez, 2025).

Por otro lado, la normativa argentina, estructurada bajo la Ley 11.683 y las resoluciones de la AFIP, conceptualiza al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) bajo la figura de un "domicilio constituido". Este carácter otorga una dimensión contractual y de seguridad jurídica superior: el contribuyente, al habilitar su buzón, asume la responsabilidad de su seguimiento, pero la administración queda compelida a garantizar la plena operatividad del sistema. Un aspecto crítico en la legislación argentina es el tratamiento de la inoperatividad; ante fallas técnicas imputables al organismo, se prevén mecanismos de suspensión de plazos que protegen al administrado de una

indefensión técnica (Fernández & Soler, 2024).

Al realizar la comparativa, se identifican tres ejes fundamentales:

Primero, en cuanto a la naturaleza jurídica, mientras que en Perú el buzón es una obligación administrativa de carácter unilateral, en Argentina se presenta como un domicilio constituido por el contribuyente bajo una lógica de adhesión. Esta diferencia es crucial: en Argentina, la rigidez del domicilio permite una mayor protección si se demuestra que la AFIP no mantuvo el canal activo.

Segundo, sobre la validez temporal, la normativa peruana computa los plazos desde el depósito del documento. En contraste, el sistema argentino ha comenzado a explorar estándares de "notificación efectiva", donde el cómputo del plazo inicia con la apertura del mensaje o en días y horas hábiles administrativos, mitigando la rigidez de los plazos perentorios (López, 2026).

Tercero, en los mecanismos de protección ante fallas, la legislación argentina es más robusta al establecer la carga de la prueba sobre el funcionamiento de la plataforma en cabeza de la administración. En Perú, el contribuyente enfrenta una carga probatoria más compleja para desvirtuar la presunción de notificación, ya que debe acreditar que la falla no fue producto de su conectividad local, sino del servidor de la SUNAT.

En síntesis, aunque ambos sistemas persiguen la digitalización eficiente, la normativa argentina equilibra la inmediatez con una mayor protección ante los errores del sistema, mientras que el modelo peruano prioriza, con mayor intensidad, la celeridad recaudatoria, lo que eleva el riesgo de controversias sobre la validez del debido procedimiento ante el Tribunal Fiscal.

DISCUSIÓN

La implementación del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) bajo el paradigma de la eficiencia administrativa ha consolidado una "ficción legal" de notificación cumplida que, en la práctica, cuestiona la capacidad real del contribuyente para acceder a la información. En el análisis crítico de ambos sistemas, resulta evidente que la presunción de conocimiento —al efectuarse el depósito del acto en el servidor— transforma una herramienta de comunicación en un instrumento de ejecución acelerada. Esta ficción ignora, frecuentemente, las asimetrías tecnológicas que sufren diversos perfiles de

contribuyentes, donde la brecha digital se convierte en una barrera insalvable para el ejercicio de sus derechos. Como señala García (2025), el problema no reside en la digitalización per se, sino en la deshumanización del proceso administrativo, donde el algoritmo reemplaza la certeza jurídica por una automatización que no siempre garantiza la recepción efectiva.

Este fenómeno impacta directamente en el derecho de defensa. El debido procedimiento administrativo exige que el administrado sea debidamente notificado para que pueda articular su estrategia ante la autoridad fiscal. No obstante, cuando el sistema de notificaciones electrónicas es percibido por el contribuyente como una imposición técnica ajena, opaca y carente de soporte humano inmediato, se genera una ruptura en la confianza legítima hacia el Estado. El derecho de defensa no puede ser supeditado a la pericia técnica del usuario ni a la invulnerabilidad de los sistemas informáticos. La jurisprudencia comparada sugiere que, si la administración tributaria no garantiza canales de comunicación bidireccionales y transparentes, la notificación electrónica corre el riesgo de degenerar en una "indefensión tecnocrática", donde el plazo de caducidad de los recursos administrativos comienza a correr sin que el contribuyente tenga, en realidad, conocimiento de su existencia (Silva & Torres, 2026).

En cuanto a la armonización, es fundamental que tanto Perú como Argentina incorporen los estándares internacionales propuestos por la OCDE y el CIAT sobre administración tributaria digital. La principal lección de las buenas prácticas globales es la necesidad de transitar de un modelo de "notificación por depósito" a uno de "notificación con acuse de recibo efectivo" o, al menos, implementar sistemas de alerta redundantes (SMS, correo electrónico, aplicaciones móviles) que reduzcan la posibilidad de que el acto pase inadvertido. Según Martínez (2024), la interoperabilidad no solo debe servir para extraer datos del contribuyente, sino para garantizar que la comunicación sea clara y, sobre todo, responsable.

La solución no radica en volver al papel, sino en elevar los estándares de protección del contribuyente dentro del ecosistema digital. Esto implica que la administración debe asumir la carga de la prueba respecto a la operatividad de sus plataformas y establecer protocolos de "seguridad digital" que, ante cualquier fallo sistémico, suspendan automáticamente los plazos procesales. Solo mediante una armonización que priorice los derechos humanos sobre la celeridad recaudatoria será posible construir una administración tributaria digital que sea, simultáneamente, eficiente y garantista.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el presente estudio permite afirmar que el domicilio fiscal electrónico (DFE) constituye una herramienta indispensable para la modernización de las administraciones tributarias en Perú y Argentina. Se ha evidenciado que, si bien la digitalización optimiza la celeridad recaudatoria y la eficiencia operativa, su éxito como garantía del debido procedimiento no depende únicamente de la obligatoriedad normativa, sino de la robustez técnica del sistema. La "ficción legal" de notificación cumplida, bajo las condiciones actuales, corre el riesgo de vulnerar el derecho de defensa cuando la infraestructura tecnológica no es capaz de asegurar un acceso real y oportuno por parte del contribuyente.

La investigación demuestra que una administración tributaria digital debe trascender el mero depósito de actos administrativos. Existe una necesidad imperativa de implementar protocolos de "seguridad digital" que equilibren la relación Estado-contribuyente. Se propone que las autoridades tributarias asuman formalmente la responsabilidad ante fallas del servicio, estableciendo mecanismos automáticos de suspensión de plazos procesales cuando se verifiquen incidencias técnicas en sus plataformas.

Asimismo, es fundamental reducir la brecha digital mediante la implementación de sistemas de alerta redundantes y canales de comunicación más intuitivos. El sistema no debe ser un laberinto técnico, sino un entorno de certeza jurídica donde la tecnología funcione como un aliado del administrado y no como un obstáculo para la tutela administrativa efectiva. En definitiva, la transición hacia un modelo garantista requiere que el derecho tributario evolucione a la par de la tecnología, asegurando que la eficiencia recaudatoria nunca sacrifique las garantías fundamentales que rigen un debido procedimiento democrático.

REFERENCIAS

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2023). *La digitalización de las administraciones tributarias: Retos y oportunidades.* https://www.ciat.org/biblioteca/digitalizacion-administraciones-tributarias/

Código Tributario Peruano. (2013). *Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.* https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html

Fernández, M., & Soler, J. (2024). *La eficacia del Domicilio Fiscal Electrónico: Doctrina y jurisprudencia argentina.* Editorial Jurídica Argentina.

García, L. (2024). Derecho tributario electrónico y nuevas formas de notificación. *Revista de Derecho Fiscal,* 12(2), 45-67.

García, L. (2025). *El derecho administrativo frente a la dictadura del algoritmo*. Editorial Jurídica Contemporánea.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2024). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (8.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Ley 11.683 de Procedimiento Tributario (Argentina). (1998). *Texto ordenado por Decreto 821/1998.* http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/50608/texact.htm

López, R. (2026). Digitalización y plazos procesales en el derecho tributario comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Tributario,* 9(1), 88-105.

Martínez, D. (2024). Estándares de la OCDE en la administración tributaria digital: Hacia una relación más justa. *Revista Internacional de Fiscalidad*, 18(2), 201-225.

Morón Urbina, J. C. (2025). *El debido procedimiento administrativo ante la inteligencia artificial y la digitalización.* Fondo Editorial PUCP.

OCDE. (2022). *Tax Administration 3.0: The Digital Transformation of Tax Administration.* OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/780c102c-en

Palacio, L. E. (2023). *El debido proceso en la era digital: Desafíos para la administración pública.* Editorial Astrea.

Pérez, A. (2025). *La validez de las notificaciones electrónicas en la SUNAT: Un análisis crítico.* Fondo Editorial PUCP.

Silva, J., & Torres, M. (2026). *La indefensión tecnológica en el procedimiento tributario latinoamericano.* Fondo Editorial de Derecho y Sociedad.

Tirado, L. (2025). *Métodos comparados en el derecho administrativo latinoamericano.* Fondo Editorial PUCP.

Tribunal Fiscal de la Nación (Argentina). (2025). *Jurisprudencia sobre notificaciones electrónicas y validez de actos administrativos.* Ediciones Legales.

Vázquez, R. (2025). *Garantías constitucionales y transformación digital del Estado.* Ediciones Iberoamericanas.

Villegas, H. B. (2024). *Curso de derecho tributario: Desafíos del siglo XXI en el derecho de defensa.* Ediciones Depalma.

Villar, E. (2024). Tributación y nuevas tecnologías: Análisis de los sistemas de notificación electrónica en el MERCOSUR. *Revista de Derecho Tributario y Justicia Fiscal*, 15(3), 112-135.